

Disposición adicional cuarta. *Personal civil y Cuerpo de la Guardia Civil.*

El Subsecretario de Defensa podrá autorizar la enseñanza y evaluación del personal civil dependiente del Ministerio de Defensa, así como al personal del Cuerpo de la Guardia Civil, cuando se requiera el nivel de conocimiento necesario de un idioma para ocupar determinados destinos.

Disposición adicional quinta. *Integración del personal.*

Con objeto de concentrar todos los cursos reglados, al menos de nivel superior y bilingüe en la Escuela Militar de Idiomas, las Escuelas de Idiomas y organismos similares de los Ejércitos y de la Armada ubicados en Madrid, irán integrando progresivamente en la Escuela Militar de Idiomas la parte de su personal que se determine, a medida que la ampliación de las capacidades de esta Escuela lo permitan. Los cursos de carácter técnico específicos de un Ejército continuarán bajo la responsabilidad de la respectiva Dirección de Enseñanza.

Disposición adicional sexta. *Plantilla.*

La plantilla definitiva de la Escuela Militar de Idiomas será definida por el Subsecretario de Defensa.

De acuerdo con lo anterior, por los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y Armada se dictarán las correspondientes Instrucciones de adaptación orgánica para la integración en la Escuela Militar de Idiomas del personal al que se hace mención en la disposición adicional quinta.

Disposición transitoria única. *Plazos.*

Mientras dure el acondicionamiento de las instalaciones de la Escuela Militar de Idiomas, ésta irá integrando progresivamente las funciones y cometidos que se determinan en la presente Orden Ministerial, que en todo caso deberán ser asumidas en su totalidad antes del día uno de enero del año 2004.

En tanto se produce dicho acondicionamiento los Ejércitos continuarán con las enseñanzas y evaluaciones de idiomas que vienen realizando.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Queda derogado el apartado 1 del artículo 3, así como el capítulo IV de la Orden Ministerial 107/1994, de 28 de octubre, sobre acreditación de conocimientos y reconocimientos de aptitud de idiomas extranjeros del personal militar y de modificación de la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

5304 *ORDEN HAC/539/2003, de 10 de marzo, por la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 186, a los que debe ajustarse la información mensual a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acerca de determinados datos obrantes en el Registro Civil relativos a nacimientos y defunciones, para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

El artículo 67 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), añadido por el artículo trigésimo cuarto de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha incorporado una nueva deducción por maternidad, aplicable a partir de 1 de enero de 2003, en cuya virtud y a tenor de lo establecido en su apartado 1, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. El importe de la deducción, de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 2, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos establecidos y tendrá como límite para cada hijo el importe íntegro sin bonificaciones de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo establece que se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono anticipado de la deducción, y en el 4 se habilita a la norma reglamentaria para la regulación del procedimiento y condiciones para tener derecho a la deducción, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada el abono de la misma.

En uso de la comentada habilitación normativa, el artículo 58 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la redacción dada al mismo por el artículo vigésimo segundo del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispone en su apartado 5, ordinal 1.º, que los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y coticen, en términos generales, un mínimo de quince días a jornada completa.

Con objeto de asegurar la adecuada gestión por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto de

la deducción como, en su caso, de la realización del abono mensual anticipado de la misma, el apartado 3, letra c), de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto, en la redacción dada a la misma por el apartado Dos del artículo cuadragésimo octavo de la Ley 46/2002, establece que reglamentariamente podrá establecerse la obligación de suministro de información al Registro Civil, respecto de los datos de nacimientos, adopciones y fallecimientos.

El apartado 7 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto, añadido por el artículo vigésimo quinto 4 del mencionado Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, establece que los datos obrantes en el Registro Civil relativos a nacimientos, adopciones y fallecimientos deberán suministrarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el lugar, forma, plazos y periodicidad que establezca el Ministro de Hacienda, quien podrá exigir que conste la información relativa al nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona a la que se refiere la información, así como los datos de identificación fiscal de la madre y, en su caso, del padre en el caso de nacimiento, adopciones y fallecimientos de menores de edad. A tal efecto, en el apartado 8 del citado artículo se habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y lugar de presentación de dicha declaración informativa y para establecer el procedimiento y las condiciones en que proceda su presentación en soporte legible por ordenador o por medios telemáticos.

La presente Orden efectúa la determinación del lugar, plazo y forma de presentación de la información a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, referida, exclusivamente, a nacimientos y a defunciones de menores de tres años y de mujeres con edades comprendidas entre doce y cincuenta y dos años.

Respecto del plazo y periodicidad, se ha optado por una presentación mensual, referida a los datos que se hayan conocido durante el mes anterior, que deberán efectuar los Registros Civiles a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

En cuanto a la forma de presentación, se contempla la posibilidad de efectuar la misma tanto en soporte como por teleproceso.

De acuerdo con todo lo expresado, y en uso de las autorizaciones a que se ha hecho anteriormente referencia, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación de los diseños físicos y lógicos, modelo 186, para el suministro de la información relativa a nacimientos y defunciones mediante soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática por teleproceso.—Se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 186, que figuran en los Anexos I y II de esta Orden, a los que deberá ajustarse la información relativa a nacimientos y a defunciones de menores de tres años y de mujeres con edades comprendidas entre doce y cincuenta y dos años, respectivamente, que debe suministrarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática por teleproceso.

Segundo. Objeto y contenido de la información.—La declaración informativa modelo 186 se referirá a las inscripciones que se efectúen en el Registro Civil relativas a nacimientos y a defunciones de menores de tres años y de mujeres con edades comprendidas ente doce y cincuenta y dos años, e incluirá, de acuerdo con las

especificaciones contenidas en los Anexos I y II de esta Orden, los siguientes datos:

Nombre, apellidos y, si consta en el Registro, número de identificación fiscal de la persona a que se refiere la información, en el caso de defunciones.

Nombre, apellidos y, si consta en el Registro, número de identificación fiscal de la madre y nombre y apellidos del nacido, en el caso de nacimientos.

Tercero. Obligado al suministro de la información.—La información a que se refiere el apartado segundo deberá ser suministrada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por los Registros Civiles a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Cuarto. Lugar, periodicidad y plazo de presentación de la información mensual.—La información a que se refiere esta Orden se presentará ante el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con una periodicidad mensual.

Cada declaración comprenderá la información a que se hace referencia en el apartado segundo de esta Orden que haya tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado durante el mes natural al que la declaración vaya referida.

El plazo para la presentación de la declaración informativa modelo 186 será el del mes natural siguiente a aquel al que la declaración esté referida.

Quinto. Procedimiento de presentación de la declaración informativa mensual, modelo 186, mediante soporte directamente legible por ordenador.—El soporte directamente legible por ordenador deberá tener adherida en el exterior una etiqueta en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación, y necesariamente en este orden:

- a) Denominación del órgano o entidad que suministra la información y Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) Modelo de declaración: 186.
- c) Tipo de Información a que se refiere el soporte: Nacimientos o defunciones.
- d) Ejercicio y período al que corresponde la información.
- e) Número total de registros.
- f) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2: 720KB o 1.44 MB.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que corresponda según la relación anterior.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte legible por ordenador todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/N, 2/N, etc., siendo N el número total de soportes de que consta el archivo que será único por presentador. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c) y d) anteriores.

Sexto. Presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa mensual.—La presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa mensual, modelo 186, se efectuará de forma cifrada de acuerdo con las condiciones y términos previstos en el Anexo III de esta Orden.

Disposición adicional única.

La información a suministrar a que se refiere esta Orden podrá recibirse en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la propia Dirección General de los Registros y del Notariado o de otros organismos de la Administración General del Estado con los que dicha

Dirección General así lo hubiera acordado mediante los instrumentos de colaboración necesarios.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y resultará aplicable a las declaraciones informativas mensuales correspondientes al mes de enero de 2003 y posteriores.

No obstante lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden, el plazo de presentación de la declaración correspondiente al mes de enero de 2003 se amplía hasta el 31 de marzo de 2003.

Madrid, 10 de marzo de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración mensual referida a los datos obrantes en el Registro Civil relativos a nacimientos (Modelo 186-Nacimientos), habrán de cumplir las siguientes características:

A) Características de los soportes magnéticos:

Cartucho Magnético:

Tipo: IBM-3480 o compatible.

Pistas: 18 ó 36.

Longitud: standard o extendida (3490E).

Compresión: Opcional (standard IDRC).

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cartucho.

Registros de: 320 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 320 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 320 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un solo fichero, cuyo nombre será NAXx/xxxx, siendo xx/xxxx las dos cifras del mes y las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación NAXx/xxxx.NNN (NNN=001,002,), siendo xx/xxxx las dos cifras del mes y las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) Diseños lógicos

Descripción de los registros.—Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en este mismo Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro del declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en este mismo Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como personas declaradas.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma, la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DECLARADO.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Númérico	TIPO DE REGISTRO. Constante '2'
2-4	Alfabético	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante "NAC".
5-13	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante.
14-17	Númérico	EJERCICIO DE ENVÍO. Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración que se envía.
18-19	Númérico	MES DE ENVÍO. Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración que se envía.
20-21	Númérico	REGISTRO CIVIL. Los dos dígitos que corresponden al REGISTRO CIVIL en el cual se ha inscrito.
22-24	Númérico	CÓDIGO MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN. Los tres dígitos que corresponden al municipio del REGISTRO CIVIL en el cual se ha inscrito.
25-26	Númérico	CÓDIGO PROVINCIA DE INSCRIPCIÓN. Los dos dígitos que corresponden a la provincia del REGISTRO CIVIL en el cual se ha inscrito.
27-28	Númérico	DÍA INSCRIPCIÓN. Los dos dígitos que corresponden al día en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.
29-30	Númérico	MES INSCRIPCIÓN. Los dos dígitos que corresponden al mes en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.
31-34	Númérico	AÑO INSCRIPCIÓN. Los cuatro dígitos que corresponden al año en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.

MODELO 186 (NACIMIENTOS)**B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Númérico	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.
2-4	Alfabético	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante "NAC".
5-13	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante.
14-53	Alfanumérico	RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE. Se consignará la razón social del declarante.
54-57	Númérico	EJERCICIO DE ENVÍO. Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración que se envía.
58-59	Númérico	MES DE ENVÍO. Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración que se envía.
60-69	Númérico	NÚMERO TOTAL DE REGISTROS. Se consignará el número total de declarados en el soporte para este declarante (Número de Registros de tipo 2).
70-320		BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

35-37	Alfanumérico	<u>LIBRO INSCRIPCIÓN HIJO</u> Los tres dígitos que corresponden al libro en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.	129-137	Alfanumérico	<u>N.I.F. DE LA MADRE.</u> Se consignará el N.I.F. de la madre de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF. (B.O.E. del 14 de marzo). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
38-41	Númérico	<u>TOMO INSCRIPCIÓN HIJO</u> Los cuatro dígitos que corresponden al tomo en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.	138-139	Alfanumérico	<u>DÍA DEL NACIMIENTO DE LA MADRE</u> Los dos dígitos que corresponden al día del nacimiento de la madre. Si no consta se configurará a blancos.
42-44	Númérico	<u>PÁGINA INSCRIPCIÓN HIJO</u> Los tres dígitos que corresponden a la página en el cual se ha inscrito en el REGISTRO CIVIL.	140-141	Alfanumérico	<u>MES DEL NACIMIENTO DE LA MADRE</u> Los dos dígitos que corresponden al mes del nacimiento de la madre. Si no consta se configurará a blancos.
45-45	Alfanumérico	<u>VUELTA INSCRIPCIÓN HIJO</u> Clave que corresponden a la utilización de la vuelta de página en la inscripción en el REGISTRO CIVIL. Los valores posibles son blanco, V o B, estas dos últimas indican que se ha escrito a la vuelta de la página.	142-145	Alfanumérico	<u>AÑO DEL NACIMIENTO DE LA MADRE</u> Los cuatro dígitos que corresponden al año del nacimiento de la madre. Si no consta se configurará a blancos.
46-47	Númérico	<u>DÍA DEL PARTO</u> Los dos dígitos que corresponden al día en el cual ha tenido lugar el parto.	146-148	Númérico	<u>NACIONALIDAD DE LA MADRE</u> Los tres dígitos que corresponden a la nacionalidad de la madre.
48-49	Númérico	<u>MES DEL PARTO</u> Los dos dígitos que corresponden al mes en el cual ha tenido lugar el parto.	149-151	Númérico	<u>CÓDIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA DE LA MADRE</u> Los tres dígitos que corresponden al municipio en el cual reside la madre.
50-53	Númérico	<u>AÑO DEL PARTO</u> Los cuatro dígitos que corresponden al año en el cual ha tenido lugar el parto.	152-153	Númérico	<u>CÓDIGO PROVINCIA DE RESIDENCIA DE LA MADRE</u> Los dos dígitos que corresponden a la provincia en la cual reside la madre.
54-56	Númérico	<u>CÓDIGO MUNICIPIO DEL PARTO</u> Los tres dígitos que corresponden al municipio en el cual ha tenido lugar el parto.	154-158	Alfanumérico	<u>TIPO VÍA RESID. DE LA MADRE</u> Se consignará el código que identifica el tipo de vía en la que reside la madre.
57-58	Númérico	<u>CÓDIGO PROVINCIA DEL PARTO</u> Los dos dígitos que corresponden a la provincia en la cual ha tenido lugar el parto.	159-208	Alfanumérico	<u>NOMBRE VÍA RESID. DE LA MADRE</u> Se consignará el nombre de la vía en la que reside la madre.
59-78	Alfabetico	<u>NOMBRE DE LA MADRE</u> Se consignará el nombre de la madre.	209-213	Alfanumérico	<u>NÚMERO CALLE RESID. MADRE</u> Se consignará el número de la calle en que reside la madre. Si no consta se configurará a blancos.
79-103	Alfabetico	<u>1º APELLIDO DE LA MADRE</u> Se consignará el 1º apellido de la madre.	214-215	Alfanumérico	<u>ESCALERA RESID. DE LA MADRE</u> Se consignará la identificación de la escalera en la que reside la madre.
104-128	Alfabetico	<u>2º APELLIDO DE LA MADRE</u> Se consignará el 2º apellido de la madre.			

216-218	Alfanumérico	<u>PLANTA RESID. DE LA MADRE</u> Se consignará la identificación de la planta en la que reside la madre.						
219-222	Alfanumérico	<u>PUERTA RESID. DE LA MADRE</u> Se consignará la identificación de la puerta en la que reside la madre.						
223-242	Alfabético	<u>NOMBRE DEL HIJO</u> Se consignará el nombre del hijo.						
243-267	Alfabético	<u>1^{er} APELLIDO DEL HIJO</u> Se consignará el 1 ^{er} apellido del hijo.						
268-292	Alfabético	<u>2^o APELLIDO DEL HIJO</u> Se consignará el 2 ^o apellido del hijo.						
293-293	Alfabético	<u>SEXO</u> Se consignará una de las claves siguientes:						
		<table border="0"> <thead> <tr> <th><u>Clave</u></th> <th><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>Mujer</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>Varón</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	M	Mujer	V	Varón
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>							
M	Mujer							
V	Varón							
294-320	-----	BLANCOS						

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO II

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración mensual referida a los datos obrantes en el Registro Civil relativos a defunciones de menores de tres años y de mujeres con edades comprendidas entre doce y cincuenta y dos años (Modelo 186-Defunciones), habrán de cumplir las siguientes características:

B) Características de los soportes magnéticos:

Cartucho Magnético:

Tipo: IBM-3480 o compatible.

Pistas: 18 ó 36.

Longitud: standard o extendida (3490E).

Compresión: Opcional (standard IDRC).

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cartucho.

Registros de: 220 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Cinta magnética:

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 220 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 220 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un solo fichero, cuyo nombre será DExx/xxxx, siendo xx/xxxx las dos cifras del mes y las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación

DExx/xxxx.NNN (NNN=001,002,), siendo xx/xxxx las dos cifras del mes y las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) Diseños lógicos

Descripción de los registros.—Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distingan por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en este mismo Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro del declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en este mismo Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como personas declaradas.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma, la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DECLARADO.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Númérico	TIPO DE REGISTRO. Constante '2'
2-4	Alfabético	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '0000'
5-13	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante.
14-17	Númérico	EJERCICIO DE ENVÍO. Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración que se envía.
18-19	Númérico	MES DE ENVÍO. Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración que se envía.
20-21	Númérico	REGISTRO CIVIL. Los dos dígitos que corresponden al REGISTRO CIVIL.
22-24	Númérico	CODIGO MUNICIPIO DE DEFUNCIÓN. Los tres dígitos que corresponden al municipio del REGISTRO CIVIL.
25-26	Númérico	CODIGO PROVINCIA DE DEFUNCIÓN. Los dos dígitos que corresponden a la provincia del REGISTRO CIVIL.
27-30	Númérico	TOMO. Los cuatro dígitos que corresponden al tomo en el REGISTRO CIVIL.
31-33	Alfanumérico	LIBRO. Los tres dígitos que corresponden al libro en el REGISTRO CIVIL. En los supuestos en que no exista se configurará a blancos.
34-36	Alfanumérico	PÁGINA. Los tres dígitos que corresponden a la página en el REGISTRO CIVIL. En los supuestos que no exista se configurará a blancos.
37-37	Alfanumérico	VUELTA. Clave que corresponden a la utilización de la vuelta de página en el REGISTRO CIVIL. Los valores posibles son blanco, Y o B, estas dos últimas indican que se ha escrito a la vuelta de la página.

MODELO 186 (DEFUNCIONES)**B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.****(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Númérico	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'
2-4	Alfabético	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '0000'
5-13	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante.
14-53	Alfanumérico	RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE. Se consignará la razón social del declarante.
54-57	Númérico	EJERCICIO DE ENVÍO. Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración que se envía.
58-59	Númérico	MES DE ENVÍO. Los dos dígitos que corresponden al mes objeto de la declaración que se envía.
60-69	Númérico	NÚMERO TOTAL DE REGISTROS. Se consignará el número total de declarados en el soporte para este declarante (Número de Registros de tipo 2).
70-220		BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

38-62	Alfabetico	<u>1º APELLIDO</u> Se consignará el 1º apellido del fallecido.	131-133	Numérico	<u>NACIONALIDAD</u> Los tres dígitos que corresponden a la nacionalidad del fallecido.						
63-87	Alfabetico	<u>2º APELLIDO</u> Se consignará el 2º apellido del fallecido.	134-138	Alfanumérico	<u>TIPO VÍA</u> Se consignará el código que identifica el tipo de vía en la que residía el fallecido.						
88-107	Alfabetico	<u>NOMBRE</u> Se consignará el nombre del fallecido.	139-180	Alfanumérico	<u>NOMBRE VÍA</u> Se consignará el nombre de la vía en la que residía el fallecido.						
108-115	Alfanumérico	<u>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</u> Parte numérica del número de identificación fiscal del fallecido. Si no consta se configurará a blancos.	181-185	Alfanumérico	<u>NÚMERO VÍA</u> Se consignará el número de la vía en la que residía el fallecido. Si no consta se configurará a blancos.						
116-117	Alfanumérico	<u>DÍA DEL NACIMIENTO</u> Los dos dígitos que corresponden al día del nacimiento del fallecido. Si no consta se configurará a blancos.	186-188	Alfanumérico	<u>CÓDIGO MUNICIPIO DE RESIDENCIA</u> Los tres dígitos que corresponden al municipio en el cual residía el fallecido.						
118-119	Alfanumérico	<u>MES DEL NACIMIENTO</u> Los dos dígitos que corresponden al mes del nacimiento del fallecido. Si no consta se configurará a blancos.	189-190	Alfanumérico	<u>CÓDIGO PROVINCIA DE RESIDENCIA</u> Los dos dígitos que corresponden a la provincia en la cual residía el fallecido.						
120-123	Alfanumérico	<u>AÑO DEL NACIMIENTO</u> Los cuatro dígitos que corresponden al año del nacimiento del fallecido. Si no consta se configurará a blancos.	191-192	Alfanumérico	<u>DÍA DE LA DEFUNCIÓN</u> Los dos dígitos que corresponden al día del fallecimiento. Si no consta se configurará a blancos.						
124-126	Numérico	<u>CÓDIGO MUNICIPIO DEL NACIMIENTO</u> Los tres dígitos que corresponden al municipio en el cual ha tenido lugar el nacimiento del fallecido.	193-194	Alfanumérico	<u>MES DE LA DEFUNCIÓN</u> Los dos dígitos que corresponden al mes del fallecimiento. Si no consta se configurará a blancos.						
127-128	Numérico	<u>CÓDIGO PROVINCIA DEL NACIMIENTO</u> Los dos dígitos que corresponden a la provincia en la cual ha tenido lugar el nacimiento del fallecido..	195-198	Alfanumérico	<u>AÑO DE LA DEFUNCIÓN</u> Los cuatro dígitos que corresponden al año del fallecimiento. Si no consta se configurará a blancos.						
129-129	Alfabetico	<u>SEXO</u> Se consignará una de las claves siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>Mujer</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>Varon</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	M	Mujer	V	Varon	199-220	BLANCOS	Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.
Clave	Descripción										
M	Mujer										
V	Varon										
130-130		<u>BLANCO</u>									

ANEXO III

Presentación telemática por teleproceso

Características de la conexión con el Departamento de Informática Tributaria para el intercambio telemático de ficheros:

1.1 Línea de comunicación:

Conexión: Frame-Relay.

Características: Circuito virtual permanente.

1.2 Programa de transferencia de ficheros: EDITRÁN V.4.

Características de transmisión:

Comprimida (BATCH).

Cifrada (DES).

1.3 Longitud de registro:

Registro de nacimientos: 320.

Registro de defunciones: 220.

5305 *ORDEN HAC/540/2003, de 10 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la regulación de la colaboración social en la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.*

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece en el apartado 1 de su artículo 38 la obligación de los sujetos pasivos de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), habilita, por su parte, al Ministro de Hacienda para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Estos preceptos son los que han venido sirviendo de base para la aprobación, en ejercicios anteriores, de las Ordenes que han ido estableciendo la forma, lugar y plazos para la presentación de las declaraciones correspondientes a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Sin embargo, la Ley 46/2002, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, y sus normas reglamentarias de desarrollo, han tenido incidencia en la regulación de los pagos fraccionados a cuenta de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes hasta ahora vigente.

Así, y mediante una nueva redacción del capítulo VI del título VIII de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, se ha introducido la figura de las sociedades patrimoniales. Estas sociedades, sustitutivas de las tradicionalmente conocidas como sociedades de cartera o de mera tenencia de bienes, tributarán de acuerdo con el régimen específico que se establece para ellas en el mencionado capítulo VI; este régimen supone, esencialmente, que van a tributar aplicando lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación e integración de la base imponible, de tal forma que la base imponible de este tipo de entidades se dividirá en dos, la parte general y la parte especial, resultando de aplicación a la primera un tipo del 40 por 100, y a la segunda un tipo del 15 por 100, sin realizar ninguna imputación a sus socios.

Por lo que a los pagos fraccionados de estas sociedades patrimoniales se refiere, la Ley de reforma ha efectuado, igualmente, una adaptación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a su régimen de tributación; de este modo, la determinación de la base sobre la que se calculará el importe de los pagos fraccionados, en los casos en que este cálculo se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se va a realizar a partir de magnitudes extraídas de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se ha expresado en el párrafo precedente.

Junto a lo anterior, la misma Ley 46/2002 ha introducido, dentro de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, una serie de disposiciones relativas a las entidades en régimen de atribución de rentas, las cuales no tenían hasta ahora un tratamiento delimitado en este Impuesto. Estas entidades son contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en aquellos supuestos del artículo 32.sexies de la Ley 41/1998 (entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), asumiendo por ello ciertas obligaciones formales y sustantivas relativas al mismo. En concreto, la Ley de reforma ha impuesto a estas entidades del artículo 32.sexies de la Ley 41/1998 la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, obligación que se desarrolla por el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, introducido por el mencionado Real Decreto 116/2003. Según lo establecido en estos preceptos, las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español están obligadas a realizar pagos fraccionados en los mismos términos que los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en España, si bien la cuantía de éstos serán las correspondientes a la parte de renta atribuible a los miembros no residentes.